

ria es competente el juez comercial que corresponde al domicilio de la sociedad controlada, cabe concluir que, en el caso, al tener la accionada su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, es esta cámara de apelaciones el tribunal ad quem para entender en los recursos interpuestos contra el laudo del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio que consideró

que el precio de las acciones ofrecido por la demandada a sus accionistas minoritarios no fue equitativo en los términos del art. 32 del mencionado decreto. R.C.

55.453 - CNCom., sala D, octubre 3-2007. Ruberto, Guillermo Miguel c. Atanor S.A. s/precio equitativo de acciones.

Sucesión*

Oposición de algunos de los coherederos de no distribuir los fondos de la sucesión hasta tanto concluya el proceso sobre escrituración que pesa sobre uno de los inmuebles. Artículo 690 del Código Procesal. Procedencia

1. Es procedente la oposición formulada, en los términos del art. 690 del Cód. Procesal, por algunos de los coherederos de no distribuir los fondos de la sucesión hasta tanto concluya el proceso sobre escrituración que pesa sobre uno de los inmuebles que, aunque dispuesto por los coherederos restantes en virtud de un mandato conferido por la causante, formó parte de la masa de bienes y, por ello, también aqué-

llos resultaron demandados, ya que la sola lectura de la contestación de la demanda efectuada por los peticionantes de esta medida hace necesario resguardar el patrimonio de la sucesión y con él los eventuales derechos de terceros acreedores y de los mismos coherederos.

112.668 - CNCiv., sala M, 2007/05/08. - Castagnino, Rosa C. s/suc.

(*) La Ley, 24/07/08.